



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 233- 2024- MPCVZ- ALC.

Zorritos, 09 de mayo del 2024.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 076-2024-MPCVZ-ALC, de fecha 26 de febrero del 2024; la Resolución Gerencial N° 0017-2024-MPCVZ-GIyDUR-UEI-PAYZ, de fecha 04 de marzo del 2024; la Resolución de Alcaldía N° 149-2024-MPCVZ-ALC, de fecha 15 de abril del 2024; el Informe N° 116-2024-MPCVZ-SGAYCP, de fecha 08 de mayo de 2024; el Memorando N° 0443-2024-MPCVZ-GM, de fecha 09 de mayo del 2024; el Informe Legal N° 226-2024/MPCVZ-GAJ, de fecha 09 de mayo del 2024; el Memorando N° 0444-2024-MPCVZ-GM, de fecha 09 de mayo del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que **"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

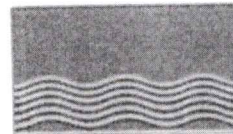
Que, el **artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, prescribe que, **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"**.

Que, el **artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, prescribe que: **"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones."**

Que, el **artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, dispone; **"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y**



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”.

Que, EN ESE CONTEXTO LEGAL, DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, SE TIENE QUE:

Que, Resolución de Alcaldía N° 076-2024-MPCVZ-ALC, de fecha 26 de febrero del 2024, en su ARTÍCULO SEGUNDO se establece: **DESIGNAR** al Ing. Sistemas, Rodolfo Augusto García Cruz, en el cargo de **SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL**;

Que, con Resolución Gerencial N° 0017-2024-MPCVZ-GIyDUR-UEI- PAYZ, de fecha 04 de marzo del 2024; en su ARTÍCULO PRIMERO se resuelve APROBAR el EXPEDIENTE TECNICO denominado: “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA.HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES” –CUI 2070452, con un Valor Referencial ascendiente a S/. 1'304,709.38 (Un Millón Trescientos Cuatro Mil Setecientos Nueve con 38/100 soles) (...)”

Que, con Resolución de Alcaldía N° 149-2024-MPCVZ-ALC, de fecha 15 de abril del 2024; en su ARTÍCULO PRIMERO se resuelve APROBAR la CONTRATACION DIRECTA DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA.HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES”, con Código Único de Inversión N° 2070452; por el Valor Referencial de S/.1'242,580.37 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Ochenta con 37/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios (...)”.

Que, el Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante Informe N° 116-2024-MPCVZ-SGAYCP, de fecha 08 de mayo de 2024; la solicita, a la Gerencia Municipal LA APROBACIÓN DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, sobre el proceso de selección:

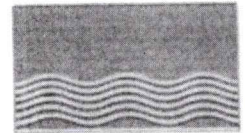
(...) “Contratación Directa N° 14-2024-MPCVZ-OEC-1– para la contratación de la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA.HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES”.

Que, el Gerente Municipal con Memorando N° 0443-2024-MPCVZ-GM, de fecha 09 de mayo del 2024; dispone el pronunciamiento legal, sobre la aprobación de bases, promovido por el Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial;

Que, es preciso y necesario aclarar que LA APROBACIÓN DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, corresponde a la la CONTRATACION DIRECTA DE LA



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA.HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES”– con Código Único de Inversión N° 2070452 (...); el cual se encuentra sustentado en el marco de la declaratoria de estado de emergencia aprobado por Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-PCM; y, contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; y, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual abordaremos a continuación;

En ese orden, con Decreto Supremo N° 072-2023-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios Distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, por peligro inminente antes intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno del niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente el subrayado es nuestro

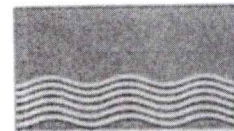
Asimismo, con Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, se PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO, el cual prescribe:

ARTICULO 1° se establece: “Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Por su parte, en el Artículo 41, 43°, 47°, 53°, 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, ha indicado que en los procedimientos de selección pueden estar a



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

cargo de un comité de selección o **del órgano encargado de las contrataciones; donde, los documentos del procedimiento de selección son las bases;** siendo, “El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE; en ese orden, dichos dispositivos legales estipulan lo siguiente:

ARTICULO 43° ÓRGANO A CARGO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Numeral 43.1.) “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones”.

Numeral 43.2.) Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.

Numeral 43.3.) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

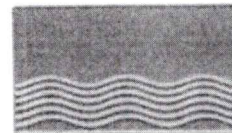
ARTICULO 47° DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Numeral 47.1.) “Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección”.

Numeral 47.2.) “Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan documentos asociados”.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Numeral 47.3.) "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

Numeral 47.4.) Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Numeral 53.1.) "Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

- Licitación Pública.
- Concurso Público.
- Adjudicación Simplificada.
- Subasta Inversa Electrónica.
- Selección de Consultores Individuales.
- Comparación de Precios.
- Contratación Directa.

En principio, se debe señalar que la **normativa de contrataciones del Estado¹ establece supuestos taxativos** en los que, debido a razones coyunturales, económicas o de mercado, **las Entidades se encuentran facultadas a contratar directamente con un determinado proveedor a fin de satisfacer oportunamente una necesidad pública, sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva.** Dichos supuestos están establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

Entre las causales de contratación directa se encuentra la prevista en el literal b) del precitado artículo 27 de la Ley, la cual permite que, **excepcionalmente, las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia** derivada de: i) acontecimientos catastróficos, ii) situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, iv) o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Como se advierte, la situación de emergencia está determinada por hechos de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e

¹ Conformada por la Ley, su Reglamento y las normas de carácter reglamentarias emitidas por el OSCE.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

inmediata, por tal razón el segundo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento establece que: “En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)”

De esta manera en concordancia con el criterio contenido en la **OPINIÓN N°120- 2020/DTN**, en la contratación directa por situación de emergencia, la Ley habilita a la Entidad a contratar sin ceñirse a los requisitos que “ordinariamente” exige la normativa de Contrataciones del Estado para estos efectos². **Siendo así, se puede afirmar que, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existe desde el momento en que concurre, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta)³ y, de otro, la aceptación de la Entidad,** no siendo necesario que se observe los requisitos formales que “ordinariamente” exige la normativa de Contrataciones Estado.

Sin embargo, **tal situación no enerva la obligación de la Entidad de cumplir con las formalidades que la normativa de contrataciones del Estado prevé para la fase de actuaciones preparatorias, así como aquellas destinadas al perfeccionamiento contractual.** En efecto, el segundo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento prevé lo siguiente: “(...) **Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra,** la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, **que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita,** según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...)”. *(El resaltado y subrayado son agregados).*

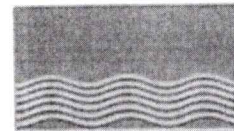
En ese orden, **evaluado el expediente administrativo se aprecia que el plazo para regularizar LA APROBACION DE BASES para la CONTRATACION DIRECTA DE LA OBRA denominada: “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA.HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES”– con Código Único de Inversión N° 2070452”, ha vencido en demasía.** Por lo tanto, en ese contexto de **una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100 del**

² Incluso, de ser el caso, podría prescindir de aquellos requisitos formales que se exigen para una contratación directa. Ello se desprende de que el literal b) del artículo 100 del Reglamento permite que, en el marco de una contratación directa por situación de emergencia se regularice, incluso, el informe que sustenta la contratación directa y la Resolución que la aprueba.

³ La oferta, para ser tal, debe ser completa, pues su sola aceptación generará una relación contractual.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización⁴. Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, **la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo⁵.** En consecuencia, el suscrito recomienda DERIVAR copias fedateadas de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, para el inicio del deslinde de responsabilidades en la regularización de aprobación de bases de la obra en comento, que viene siendo ejecutada bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA.

Dicho esto, mediante el Informe Legal N° 226-2024/MPCVZ-GAJ, de fecha 09 de mayo del 2024; el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar – Zorritos; **OPINÓ: PRIMERO.** - Que, es **VIALE, APROBAR LA REGULARIZACION DE LAS BASES ESTANDARES** de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA.HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR- TUMBES, con Código Único de Inversión N° 2070452** en el marco de la declaratoria de estado de emergencia aprobado por **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-PCM;** y, conforme los artículos **41, 43°, 47°, 53°, 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; **SEGUNDO.** – Se **RECOMIENDA,** que se **REMITAN** copias certificadas del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, para el inicio del deslinde de responsabilidades en la regularización de las Bases Estándares de la **CONTRATACIÓN DIRECTA; TERCERO.** – Se **RECOMIENDA,** se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO** con las formalidades de ley y notificar la misma al Órgano encargado de las Contrataciones; y, demás instancias administrativas de la MPCVZ, **CUARTO.** - Se **RECOMIENDA,** después de emitir el acto administrativo publicarlo en el portal institucional de la entidad.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° y el artículo 39° de la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;** y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA;** en consecuencia;

SE RESUELVE:

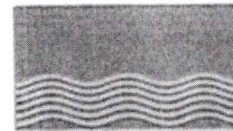
ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la **REGULARIZACION** de **BASES ESTANDARES** para la **CONTRATACION DIRECTA** de la **OBRA** denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN LADO SUR PRIMER TRAMO AA.HH CRUZ DE MOTUPE, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-**

⁴ OPINIÓN N° 053-2021/DTN

⁵ OPINIÓN N° 053-2021/DTN



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

TUMBES, con Código Único de Inversión N° 2070452”, el marco de la declaratoria de estado de emergencia aprobado por Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-PCM; y, conforme los artículos 41, 43°, 47°, 53°, 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copias de todos los actuados a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD)**, a fin de que proceda a revisar el expediente de acuerdo a sus competencias, para el deslinde de en la regularización de las Bases Estándares de la CONTRATACIÓN DIRECTA; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO TERCERO. – DERIVAR al Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, proceda realizar la publicación del acto resolutivo (resolución de alcaldía) en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE con sus respectivos informes sustentatorios y demás actuaciones correspondientes al procedimiento de contratación directa”.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS
Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE

